



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0035 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, **23 ENE 2019**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-0106084-2018 de fecha 31 de diciembre del 2018, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 10 de diciembre del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 01733-2017-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña ROSA MERCEDES HERNANDEZ DE LOVERA.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 1055-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de octubre del 2017 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña ROSA MERCEDES HERNANDEZ DE LOVERA contra la Resolución Directoral Regional N° 4666 de fecha 18 de agosto del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01733-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 25 de setiembre del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 01733-2017-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 28 de mayo del 2018, (...) que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña ROSA MERCEDES HERNANDEZ DE LOVERA contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 25 de setiembre del 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01733-2017-0-1401- JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 28 de mayo del 2018, (...) en el (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña ROSA MERCEDES HERNANDEZ DE LOVERA en contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DE GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1. NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 1055-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de octubre del 2017 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara infundada el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4666 de fecha 18 de agosto del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne a la parte actora. **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44 de la misma norma antes citada, el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día de efectuado el requerimiento respectivo, con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde Enero de 1991 (conforme peticiona la actora) hasta la fecha de su cese, el 01 de abril del 2001, bajo apercibimiento de



Aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. 3. DISPONGO que la emplezada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. **LA REVOCARON** en el extremo que **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, concordante con el artículo 44 de la misma norma antes citada, el **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** dentro del término del vigésimo (20) día de efectuado el requerimiento respectivo, con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde Enero de 1991 (conforme peticiona la actora), hasta la fecha de su cese, el 01 de abril del 2001 bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. **REFORMANDOLA ORDENARON** que el reintegro de bonificación especial por preparación de clases debe otorgarse desde enero de 1991 (conforme al petitorio de la demanda) hasta el día anterior a su ceses ocurrido el 01 de abril del 2001; descontándose lo ya pagado por dicho concepto.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° 022-2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 1055-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de octubre del 2017 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara infundada el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 4666 de fecha 18 de agosto del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **ROSA MERCEDES HERNANDEZ DE LOVERA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4666 de fecha 18 de agosto del 2017, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **ROSA MERCEDES HERNANDEZ DE LOVERA** el reintegro de bonificación especial por preparación de clases debe otorgarse desde enero de 1991 (conforme al petitorio de la demanda) hasta el día anterior a su ceses ocurrido el 01 de abril del 2001; descontándose lo ya pagado por dicho concepto. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL